



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 17

Radicado No. 2022-00002-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que fue recibido vía E-mail el día de hoy. Se procedió a radicarla bajo el N°. 132484089001-2022-00002-00. Libro radicador N°. 10, folio No. 136. Provea.

El Guamo Bolívar, 01 de febrero de 2022.

**BRYAN MIGUEL CABRERA SALGADO.
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, uno (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: CESAR CORRALES VASQUEZ

Demandado: JORGE LUIS VERGARA GARCIA

Se encuentra al despacho, el proceso ejecutivo promovido por **ENRIQUE JOAQUIN HERNANDEZ SIERRA**, actuando como endosatario al cobro del señor **CESAR CORRALES VASQUEZ** contra **JORGE LUIS VERGARA GARCIA** a fin de resolver acerca de su admisión.

Se adosó a la presente demanda letra de cambio, suscrita por el señor **JORGE LUIS VERGARA GARCIA**, por valor de un millón trescientos mil de pesos (\$1.300.000.oo), documental que cumple cabalmente con los requisitos generales de los títulos valores previstos en el artículo 621 del Código de Comercio.

Por lo anterior se desprende que nos encontramos frente a una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del señor **JORGE LUIS VERGARA GARCIA** a favor del demandante, **CESAR CORRALES VASQUEZ**.

Solicita el embargo y secuestro de los dineros que perciba el demandado en el municipio de El Guamo Bolívar, en la prestación de servicio de apoyo a la gestión como Fontanero del acueducto del municipio de El Guamo Bolívar.

En tal virtud y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del demandante **ENRIQUE JOAQUIN HERNANDEZ SIERRA**, contra la demandada **CESAR CORRALES**





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 17

Radicado No. 2022-00002-00

VASQUEZ, por la suma un millón trescientos mil de pesos (\$1.300.000), correspondientes a la letra de cambio aportada, más los intereses legales, y moratorios a que haya lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar que el demandado cancele la obligación que se demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de éste auto.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro los dineros que perciba el demandado en el municipio de El Guamo Bolívar, en la prestación de servicio de apoyo a la gestión como fontanero del acueducto del municipio de El Guamo Bolívar.

CUARTO: Librar el oficio respectivo al cajero pagador del acueducto del municipio de El Guamo Bolívar, para que procedan a inscribir la medida decretada a costas del interesado.

QUINTO: Prevenir al demandado que cuenta con diez (10) días contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente excepciones de mérito y las pruebas que desee hacer valer a su favor.

SEXTO: Notificar personalmente la presente providencia al demandado o en la forma establecida en los artículos 291 a 295 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: Reconocer como endosatario al doctor **ENRIQUE JOAQUÍN HERNÁNDEZ SIERRA** identificado con c.c. 9.089.685 del señor **CESAR CORRALES**, identificado con C.C. 3.864.404.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**

